



Asamblea General

Distr. general
25 de marzo de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/65/456/Add.2 (Part II))]

65/215. Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008², 12/7, de 1 de octubre de 2009³, y 15/10, de 30 de septiembre de 2010⁴,

Reafirmando que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Consejo de Derechos Humanos y toma nota con reconocimiento de la labor del Comité Asesor del Consejo sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares⁵;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. I.

⁵ A/HRC/15/30, anexo.



instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices.

*71ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2010*